PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111, CON EL OBJETO DE LIMITAR LA REELECCION CONSECUTIVA EN EL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL.

H. DIPUTADO VICTOR PINO FUENTES.

21 DE AGOSTO DE 2023

I. PREÁMBULO

Es un hecho sin discusión que la integración de las nuevas facultades dadas a la figura del gobernador regional a nuestro ordenamiento jurídico ha sido de complicada asimilación, tanto por los ciudadanos como por el mundo político. Cabe recordar que en un comienzo la ignorancia en las funciones y limites que estos tendrían fue uno de los principales temas de opinión pública, ya que no se sabía claramente cuales era sus límites en relación a la figura del delegado presidencial de la región.

En el transcurso de este primer periodo de gobiernos regionales hemos sido testigos como han aflorado muchos problemas en la administración ejecutiva, casos de mala administración que han llevado incluso a procedimientos de destitución ante el TRICEL; vinculación directa en el llamado caso “fundaciones”, en donde aparecen gobiernos regionales entregando fondos a fundaciones de manera poco clara; extralimitación de sus funciones y utilización de recursos públicos para su actividades personales entre otras.

Teniendo en cuenta estos problemas, y la cantidad de reformas que se están presentando para reglamentar de mejor manera tanto la

figura del gobernador como la del gobierno regional, es que, hemos decidido presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional.

II. CONSIDERANDO:

El establecer límites a la relección inmediata de una autoridad pública no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico, es más, el cargo más importante de nuestra nación, El Presidente de la República, tiene este limite consagrado en el artículo 25 inciso segundo de la Constitución Política de la República. A nivel mundial también nos encontramos con casos similares, en diferentes magistraturas, por ejemplo, en México, el presidente de la república solo puede servir un mandato de seis años sin posibilidad de reelección. Además, los gobernadores de los estados también enfrentan restricciones de reelección. En Argentina, los gobernadores provinciales también enfrentan limitaciones en la reelección. La Constitución establece restricciones a la reelección inmediata y, en algunos casos, también limita el número total de mandatos que un gobernador puede servir. En Colombia, los gobernadores de los departamentos (entidades territoriales equivalentes a estados o provincias) no pueden ser reelegidos de manera inmediata. Además, la Constitución limita la reelección presidencial y establece restricciones similares para otros cargos ejecutivos.

En el derecho comparado, como podemos ver, es común observar esta limitante, lo que no ocurre en nuestro país, en donde el único limite que se estableció, es la imposibilidad de una reelección para un tercer periodo.

Dentro de las ventajas de establecer el limite a la reelección y que son comunes a la fundamentación de las legislaciones

comparadas, nos podemos encontrar con un grupo de principios y directrices comunes, entra los cuales podemos destacar:

- **Prevención de la Acumulación de Poder**: Uno de los principales fundamentos para limitar la reelección de gobernadores es prevenir la acumulación excesiva de poder en manos de un solo individuo o partido. La acumulación prolongada de poder puede llevar a la falta de competencia política, la disminución de la representatividad y la debilitación de los mecanismos de control y equilibrio en el gobierno.

- **Fomento de la Alternancia Política**: Las restricciones a la reelección buscan fomentar la alternancia en el poder y promover una competencia política saludable. Al permitir que diferentes líderes y partidos tengan la oportunidad de gobernar, se enriquece el debate público y se evita la perpetuación de un solo grupo en el poder.

- **Prevención de Clientelismo y Corrupción:** La reelección de gobernadores regionales podría propiciar prácticas de clientelismo y corrupción. Cuando un gobernador busca permanecer en el cargo durante más de un periodo, podría sentir la presión de usar recursos públicos para asegurar el apoyo electoral y mantener su base de votantes. Esto podría llevar a decisiones políticas y administrativas que no se basen en el interés público, sino en la obtención de ventajas políticas personales. Limitar la reelección reduciría la tentación de adoptar este tipo de prácticas y alentaría a los gobernadores a centrarse en la gestión efectiva y en el bienestar de la región.

- **Confianza en las Instituciones Democráticas:** Las limitaciones a la reelección pueden aumentar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas al demostrar que el sistema está diseñado para prevenir la concentración de poder y promover una competencia justa y abierta.

De esta manera presentamos la siguiente reforma constitucional, con la finalidad de establecer un límite a la reelección inmediata de los gobernadores regionales en post de los principios fundantes mencionados y en la actualidad política de nuestra nación.

III. “PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL”

Artículo Único. – Introdúzcanse la siguiente modificación en la Constitución Política de la República:

Reemplácese la parte final del **inciso tercero del artículo 111**, que reza en el siguiente tenor “*…pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente*.” Por lo siguiente “**No pudiendo ser reelegido consecutivamente para el período siguiente**.”

VICTOR PINO FUENTES.

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA